Bogotá, D.C, junio de 2026

Señor (a):
ANONIMO

REFERENCIA: Respuesta a su Consulta presentada ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., recibido mediante oficio No. **20261301173692.**

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su consulta del asunto, a través de la cual solicita:

> *"**(...)** Hay invasión ilegal de una casa administrada por la SAE. Allí se ha distribuido droga y hechos delictivos afectando la comunidad. Han desalojado personas varias veces, pero siguen volviendo. Esta noche llegaron a trastearse rompiendo las puertas.**(...)**"*

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en adelante SAE S.A.S., se permite responder su interrogante en los siguientes términos:

La SAE S.A.S. corresponde a una sociedad de economía mixta, del orden Nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, frente a los cuales es la secuestre según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

Así las cosas, la SAE S.A.S., es la administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes y no tiene dentro de sus facultades legales la competencia para realizar investigaciones y/o adelantar procesos de ninguna naturaleza en contra de bienes inmuebles, sociedades y/o personas naturales, tales como las que son consideradas como delitos que vayan en contra de la moral, el orden social y las buenas costumbres, competencia que estimamos recae única y exclusivamente en la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1708 de 2014[1], la SAE S.A.S **NO es parte interviniente en el proceso de extinción de dominio.**

Realizadas las anteriores precisiones, la SAE S.A.S. procedió a validar su petición y evidenció que, la misma no cumple con lo exigido en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual prevé:

> ***"(…) Articulo 16.- Toda petición deberá contener, por lo menos:***
>
> 1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
> 2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
> 3. ***El objeto de la petición.***
> 4. ***Las razones en las que fundamenta su petición.***
> 5. *La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
> 6. *La firma del peticionario cuando fuere el caso.*
>
> ***Parágrafo 1°****. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos* ***(…)"*** **(Negrilla y subrayado fuera de texto).**

En atención a su solicitud, la SAE S.A.S., procedió a revisar su requerimiento e identificó que **NO** aporta el folio de matrícula inmobiliaria del bien al que hace referencia. Esta información es necesaria para verificar si el folio eventualmente relacionado corresponde efectivamente a alguno de los relacionados en la resolución citada. En ese sentido, es importante señalar que la búsqueda en los archivos y bases de datos que reposan en esta Sociedad se efectúa por el criterio de **folio de matrícula inmobiliaria**, placas del vehículo, número de matrícula mercantil; más no por número de proceso, nombre o número de cedula del afectado, cedula catastral, coordenadas, nombre del predio y/o su dirección.

Razón por la cual, esta Sociedad requiere amablemente de su colaboración para que **realice la correcta identificación del folio de matrícula inmobiliaria** del inmueble objeto de su solicitud. Adicionalmente, se advierte que **no se evidencia información acerca de la calidad en la cual actúa** o solicita la información, por lo que es necesario que **allegue la documentación que acredite dicha calidad**, con el fin de verificar si el requerimiento se encuentra en el marco de las gestiones de administración interna adelantadas por la SAE S.A.S.

[1] 1Artículo 7°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:
"Artículo 32. Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio por parte del Fiscal y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado".

Lo anterior se solicita con el propósito de **emitir una respuesta de fondo a su solicitud**. Una vez la SAE S.A.S. cuente con la información requerida, procederá a dar trámite al requerimiento presentado.

En consecuencia, y conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, agradecemos completar y aclarar su petición, con el fin de otorgar una respuesta de fondo.

En los anteriores términos la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., espera haber atendido su petición.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO
Jefe De Oficina de Prensa y Comunicaciones
Oficina de Prensa y Comunicaciones
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ELABORÓ: Mónica Liliana Delgado Velandia – Técnico II – Oficina de Prensa y Comunicaciones
ARCHIVO: 130.79/Derechos de Petición